



RADICADO. 05266 40 03 002 2018 00066 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora actualización de la liquidación de la obligación reclamada, no obstante se hecha de menos el cumplimiento de lo exigido por el Despacho mediante auto del cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se le indicó a la parte demandante que, previamente a revisar la liquidación del crédito presentada, se le concedió un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la precitada providencia para que acreditara mediante certificación el valor de la cuotas adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago, lo anterior por cuanto se liquidaron valores por concepto de cuotas de administración que no fueron previamente acreditadas por la parte demandante.

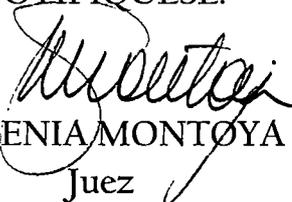
Consecuente con lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que allegue la Certificación de las cuotas adeudadas, la cual deberá ser expedida por el administrador de la copropiedad o por quien haga sus veces, dado que lo allegado a folios 77 y 78 comprende una actualización de la liquidación de lo pretendido en la demanda, la cual fue realizada por la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior a fin de proceder a la verificación de la liquidación allegada.

2. De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada María Camila Yepes Cano, a favor de la abogada Yesenia Mesa Arango, para que actúe en nombre y representación de la parte actora, y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE.

A.T


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las
8 a.m.